

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 776 DE 2014

(13 JUN 2014)

“Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A.”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 9º del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES DE LA CONCESIÓN

1.1. Que mediante Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983, la Dirección General Marítima otorgó a la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. “CARBOCOL” una concesión en jurisdicción de Bahía Portete en el Departamento de la Guajira y autorizó la construcción de un complejo portuario para la explotación y exploración de carbón y todos aquellos productos necesarios para la infraestructura de los proyectos carboníferos, en los términos y condiciones que allí se describen, por el termino de 20 años.

1.2. Que el 10 de enero de 1991, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1ª “Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 39 dispuso:

“Artículo 39. Puertos, muelles privados, y otras instalaciones existentes. Las personas públicas y privadas que antes de la promulgación de esta ley hubieren recibido autorización, bajo cualquier nombre o régimen, para ocupar y usar las playas y zonas de bajamar con construcciones de cualquier clase destinadas a facilitar el cargue o descargue, mediato o inmediato, de naves, seguirán ejerciendo los derechos que poseen. Las obligaciones que tenían en favor de la Empresa Puertos de Colombia, seguirán cumpliéndose en provecho de la Nación, a través de los sistemas que determine la Superintendencia General de Puertos, acogiéndose al régimen y mecanismo tarifario previsto en la presente Ley.”

Sin embargo, cualquier modificación en los términos en los que se otorgó la autorización deberá ser aprobada por la Superintendencia General de Puertos. Si el titular de la autorización la estuviere usando para el cargue o descargue de naves mayores, la Superintendencia no aprobará su modificación. Si el titular la estuviere usando para el cargue o descargue de naves menores, la aprobación no se dará sino en el caso de que el solicitante acepte someterse al régimen de embarcaderos de que trata esta Ley.”

1.3. Que en virtud de la expedición de la Ley 1ª de 1991 y por solicitud de la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. “CARBOCOL”, el 9 de marzo de 1994, la Superintendencia General de Puertos expidió la Resolución No. 164, mediante la cual la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. – CARBOCOL, se acoge al régimen y mecanismo de pago previstos en la Ley 1ª de 1991,

CAU

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

reconociéndose que dicha sociedad tenía autorización hasta el **1 de julio de 2003** para el uso y goce del área propiedad de la Nación ubicado en el Puerto Bahía Portete del municipio de Uribe (Guajira) descrita en los considerandos de la Resolución No. 503 de 1983 de la DIMAR, y se estableció un valor de contraprestación por el uso de la zona de uso público, valor que fue corregido mediante Resolución 582 del 7 de junio de 1994.

1.4. Que mediante Resolución No. 0297 del 14 de abril de 1998, modificada parcialmente mediante Resolución No. 706 del 2 de junio de 1998, la Superintendencia General de Puertos adicionó la Resolución No. 164 del 9 de marzo de 1994, a fin incluir como obligación para la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL, la constitución de garantías para asegurar el debido cumplimiento del objeto y las condiciones generales de la concesión a ellos otorgada, así como la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución de la misma.

1.5. Que mediante Decreto 020 del 11 de enero de 2000 del Ministerio de Minas y Energía, se aprobó, entre otros aspectos, la transferencia a la sociedad CERREJON ZONA NORTE de algunos bienes y obligaciones de CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL- relacionados con la explotación del Aporte 389 A, sin que por tal cesión se considera que hay alteración o modificación de las condiciones de la concesión.

1.6. Que mediante Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de concesiones portuarias.

1.7. Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 03166 del 8 de noviembre de 2000 el Ministerio de Transporte autorizó la cesión de la concesión otorgada a CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL mediante Resolución 503 del 1 de julio de 1983 DIMAR y homologada mediante Resolución No. 164 del 9 de marzo de 1994 SGP, a favor de la SOCIEDAD CERREJON ZONA NORTE S.A. - CZN S.A.

1.8. Que mediante Documento CONPES 3101 del 29 de diciembre de 2000 "*Seguimiento al Documento CONPES 2895 de diciembre 18 de 1996*" se solicitó a la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL adelantar ante el Ministerio de Transporte antes del 31 de diciembre de 2000, los trámites necesarios para obtener la concesión portuaria para Puerto Bolívar, con el fin de propender por su continuidad hasta el año 2034; y adicionalmente se solicitó al Ministerio de Transporte promover la concesión portuaria para Puerto Bolívar, en el marco de la Ley, para dar continuidad a las políticas establecidas a través del documento CONPES No. 2895 del 18 de diciembre de 1996¹ y ejecutadas por el Gobierno mediante la firma del Acuerdo Principal sobre el Acceso a la Infraestructura Férrea y Portuaria de El Cerrejón Zona Norte y al Contrato de Explotación Minera y Transferencia.

1.9. Que mediante Resolución No.1010 del 8 de noviembre de 2001, el Ministerio de Medio Ambiente modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0797 del 23 de junio de 1983 para el proyecto carbonífero Cerrejón Zona Norte.

1.10. Que mediante Resolución No. 011419 del 12 de diciembre de 2001 el Ministerio de Transporte aprobó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1ª de 1991 y la Resolución No. 071 de 1997 de la Superintendencia General de Puertos.

¹ Lineamientos para Incrementar la Participación del Sector Privado en el Complejo Carbonífero "EL CERREJON ZONA NORTE"

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

1.11. Que el 16 de marzo de 2001, la sociedad CERREJÓN ZONA NORTE solicitó la prórroga de la concesión otorgada a carbones de Colombia S.A. – CARBOCOL, mediante Resolución 503 de 1983.

1.12. Que mediante Resolución No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 el Ministerio de Transporte dispuso prorrogar el plazo de la concesión portuaria otorgada mediante Resolución 503 del 1 de julio de 1983 de la DIMAR y homologada mediante Resolución 164 del 9 de marzo de 1994 de la Superintendencia General de Puertos, por el término de diez (10) años contados a partir del 1 de julio de 2003 para continuar con la ocupación y uso bajo las mismas condiciones iniciales, sobre las playas y los terrenos de bajamar determinados en la citada Resolución 503 de 1983 de la DIMAR.

1.13. Que dentro de las consideraciones de la Resolución No. 012501 del 21 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte indicó que *"Que la resolución 503 del 1983 no contempla futuras modificaciones relativas la construcción del complejo carbonífero por fuera de los planos, estudios y cálculos estructurales presentados, lo que según consagra el artículo 39 de la ley 1 no es viable por expresa prohibición legal, toda vez que constituir un cambio en la condiciones iniciales del contrato, lo cual violaría el artículo 39 de la ley 1, que valga decirlo, no puede ser modificada por un plan de expansión portuaria"*.

1.14. Que la sociedad CERREJON ZONA NORTE interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 012501 de 2001, recurso que fue resuelto mediante Resolución No. 003615 del 10 de marzo de 2002 del Ministerio de Transporte, en la cual se dispuso prorrogar el plazo de la concesión otorgada mediante Resolución No. 503 del 1 de julio de 1983 de la Dirección General Marítima, homologada mediante Resolución No. 164 del 9 de marzo de 1994 de la Superintendencia General de Puertos por periodos de diez (10) años hasta completar treinta (30) años, siempre y cuando, la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A. cumpla con todas las obligaciones a su cargo.

1.15. Que adicionalmente la Resolución No. 003615 del 10 de marzo de 2002, dispuso liquidar la contraprestación económica de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1ª de 1991 a favor de la Nación y el ente territorial respectivo y a cargo de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A. de acuerdo con la **metodología vigente al momento de calcularla**, la cual se aplicaría a partir del vencimiento del premiso inicial, esto es desde el 1 de julio de 2003 de conformidad con la información requerida a la sociedad concesionaria para tal efecto.

1.16. Que en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones No. 012501 de 2001 y No. 003615 de 2002, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 008928 del 12 de julio de 2002, mediante la cual se realizó el cálculo de la contraprestación a pagar por la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A. por la utilización de la zona de uso público otorgada en concesión y por la utilización de la infraestructura existente en dicha zona, pagaderos a partir del día 1 de julio de 2003, fecha en la cual entró en vigencia la prórroga concedida.

1.17. Que el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 008928 del 12 de julio de 2002, dispuso expresamente que *"Los valores de contraprestación fijados anteriormente podrán reajustarse al vencimiento de cada periodo de diez años **de conformidad con la metodología vigente al momento de la renovación de la prórroga...**"* ello, de acuerdo con la información que para tal efecto se requiera y presente la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A.

1.18. Que la sociedad CERREJON ZONA NORTE interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 008928 del 12 de julio de 2002, recurso que fue resuelto

CW

4

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

mediante Resolución No. 004247 del 26 de junio de 2003. confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución impugnada.

1.19. Que en virtud de lo anterior, la Resolución No. 008928 de 2002 confirmada por la Resolución No. 004247 de 2003 se encuentra ejecutoriada y en firme y goza de presunción de legalidad².

1.20. Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

1.21. Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 009131 del 31 de octubre de 2003 el Ministerio de Transporte da cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1800 de 2003 en virtud de lo cual la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A. se subroga frente al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión portuaria homologada mediante Resolución No. 164 de 1994.

1.22. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

1.23. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

1.24. Que mediante comunicación de fecha 18 de febrero de 2013, radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el No. 2013-409-006378-2 del 19 de febrero de 2013, la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A. solicita continuar con la prórroga para el segundo periodo de diez (10) años conforme lo establecido en la Resolución 012501 del 10 de marzo de 2001 modificada mediante Resolución No. 003615 del 10 de marzo de 2002.

1.25. Que el 27 de febrero de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0320 de 2013, "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones".

1.26. Que mediante comunicación No. 2013-303-003936-1 del 18 de marzo de 2013 se procedió a requerir a la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A. la documentación necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 012501 del 21 de diciembre de 2001, modificada mediante Resolución 003615 del 10 de marzo de 2002 y en la Resolución No. 008928 del 12 de julio de 2002, confirmada en todas y cada una de sus partes mediante la Resolución No. 004247 del 26 de junio de 2003.

1.27. Que mediante comunicación No. BG-000056, radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el No. 2013-409-016328-2 del 30 de abril de 2013, la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A. da respuesta parcial al requerimiento de la entidad³.

² Sin perjuicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A., proceso No. 2003-00877, a través de la cual se demanda la nulidad parcial del acto, puntualmente del numeral 1.2. del artículo 1º. y de los artículos 2º. y 3º. Proceso que ya fue fallado en primera instancia, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 02 de Junio de 2011, sentencia en la cual se negaron las pretensiones de la Demanda, encontrándose actualmente en apelación ante el Consejo de Estado.

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

1.28. Que el 15 de abril de 2013, se expidió el Documento CONPES 3744 de 2013 mediante el cual se formula el Plan de Expansión Portuaria "POLÍTICA PORTUARIA PARA UN PAÍS MÁS MODERNO", en el que se establece, entre otros aspectos, la metodología vigente para el cálculo de las contraprestaciones para las concesiones portuarias.

1.29. Que en virtud de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al Decreto 0320 de 2013 y a las disposiciones del Documento CONPES 3744 de 2013, mediante comunicación No. 2013-705-006651-1 del 7 de mayo de 2013, se requiere a la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A., el envío de la documentación faltante solicitada y la remisión del avalúo comercial que contenga el inventario actualizado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público, adjuntando los saldos en libros de los registros contables de los mismos.

1.30. Que mediante comunicación No. BG-000065 radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el No.2013-409-019445-2 del 22 de mayo de 2013, la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A. remite los paz y salvos por concepto de pago de contraprestación expedidos por el INVIAS y por el municipio de Uribia.

1.31. Que mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, el Gobierno Nacional adopta el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más Moderno, contenido el documento CONPES 3744, el cual fue considerado y aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-en sesión del 15 de abril de 2013.

1.32. Que mediante comunicación No. BG-000069 radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el No. 2013-409-021102-2 del 31 de mayo de 2013, la SOCIEDAD CERREJÓN ZONA NORTE S.A. da respuesta al requerimiento efectuado mediante comunicación No. 2013-705-006621-1 del 7 de mayo de 2013 solicitando reconsiderar la solicitud del avalúo comercial por los argumentos allí planteados.

1.33. Que mediante comunicación No. 2013-705-009977-1 del 28 de junio de 2013 se procedió a dar respuesta a la comunicación citada en el considerando anterior, reiterando el requerimiento respecto a la remisión de la información que permita efectuar el cálculo de la contraprestación conforme la metodología vigente establecida en el documento CONPES 3744 de 2013 adoptado mediante Decreto 1099 de 2013 y el avalúo que servirá de soporte para la constitución de las garantías que amparan las obligaciones derivadas de la concesión portuaria de la sociedad Cerrejón Zona Norte, en los términos indicados en el Decreto 0320 de 2013.

1.34. Que mediante comunicación No. BG-000106 radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el No. 2013-409-032215-2 del 14 de agosto de 2013, la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A. manifiesta su inconformidad frente al requerimiento de la entidad concedente.

1.35. Que mediante comunicación No. 2013-303-017132-1 del 22 de octubre de 2013, se procedió a requerir nuevamente la sociedad CERREJON ZONA NORTE la presentación de la información y documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones y continuar con el trámite de renovación de la prórroga de la concesión.

1.36. Que mediante comunicación No. BG-000178 del 16 de diciembre de 2013, radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el No. 2013-409-051591-2 del 18 de diciembre de 2013, la

³ Remite i) Paz y salvo de pago de la tasa de vigilancia emitido por la Superintendencia de Puertos y Transportes, ii) Plano georeferenciado donde se identifica las zonas de uso público y la infraestructura instalada iii) Batimetrías correspondientes a la dársena interna y el canal de acceso a Puerto Bolívar y iv) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

sociedad CERREJÓN ZONA NORTE da respuesta al requerimiento allegando la información y documentación que en el mismo documento relaciona.

1.37. Que mediante comunicación BG-000015 del 27 de enero de 2014 radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el No. 2014-409-003817-2 del 29 de enero de 2013, la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A., dio alcance a la comunicación BG-000178 del 16 de diciembre de 2013, con el objetivo de rectificar la información relacionada con el área acuática ocupada por los muelles de carbón y suministros, y adjuntar el avalúo de la infraestructura portuaria instalada en las zonas de uso público.

2. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

2.1. Que mediante memorando No. 2013-705-008498-3 del 30 de octubre de 2013, la Gerencia de Asesoría Legal 1 – Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica emite **concepto jurídico** para el trámite de la renovación de la prórroga de la concesión portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE, en el cual se analizan los argumentos presentados por la sociedad concesionaria como motivo de inconformidad con los requerimientos efectuados dentro del presente trámite y se concluye lo siguiente:

"... 3. ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD PLANTEADOS POR EL CONCESIONARIO:

Mediante comunicación No. BG-000106 radicada bajo el No. 2013-409-032215-2 del 14 de agosto de 2013, la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A. manifiesta su inconformidad con los requerimientos efectuados, bajo los siguientes argumentos:

3.1 Marco jurídico aplicable a la prórroga de la concesión de Puerto Bolívar.

Manifiesta el concesionario que la prórroga de la concesión portuaria otorgada a CZN no es inusual y que obedece a una política de Estado que tenía como propósito propiciar un crecimiento económico en la industria de la minería, equiparando el tiempo de duración de los contratos mineros de CZN con la concesión portuaria, y no a un cambio de régimen jurídico aplicable a la misma.

Sobre éste particular consideramos necesario precisar que la concesión otorgada a CARBOCOL, hoy en cabeza de CERREJÓN ZONA NORTE, fue homologada por la Superintendencia General de Puertos mediante Resolución 164 de 1994, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1ª de 1991, que sobre el particular establece:

"Artículo 39. Puertos, muelles privados, y otras instalaciones existentes. Las personas públicas y privadas que antes de la promulgación de esta ley hubieren recibido autorización, bajo cualquier nombre o régimen, para ocupar y usar las playas y zonas de bajamar con construcciones de cualquier clase destinadas a facilitar el cargue o descargue, mediato o inmediato, de naves, seguirán ejerciendo los derechos que poseen. Las obligaciones que tenían en favor de la Empresa Puertos de Colombia, seguirán cumpliéndose en provecho de la Nación, a través de los sistemas que determine la Superintendencia General de Puertos, acogiéndose al régimen y mecanismo tarifario previsto en la presente Ley." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Es claro entonces que el concesionario, al momento de homologar su permiso se acogió tanto al régimen como al mecanismo tarifario previsto en la Ley 1ª de 1991, y es precisamente por ello que si bien la prórroga otorgada por el Ministerio de Transporte a la homologación, por periodos de 10 años hasta completar 30 años, es en nuestro sentir inusual, ya que no obedeció al trámite que para el efecto debió surtir de conformidad con lo previsto en el régimen legal para el otorgamiento de un contrato de concesión portuaria.

3.2. La ley portuaria establece que una vez definida la contraprestación esta no puede ser modificada

24

45

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

Afirma el concesionario que tanto en el momento en que se homologó la concesión (1994) como en el momento en que se concedió la prórroga, estaba vigente el artículo 7 de la Ley 1a de 1991 con la redacción que tenía antes de ser modificado por la Ley 856 del 21 de diciembre 2003, que disponía expresamente que "Una vez establecido el valor de la contraprestación, no es susceptible de modificarse"

Al respecto es preciso señalar en primer lugar, que revisados los antecedentes se encuentra que el valor de la contraprestación pactada inicialmente en la Resolución 164 de 1994⁴ fue objeto de modificación mediante Resolución 004245 del 26 de junio de 2003 confirmada en todas sus partes mediante Resolución No. 000346 del 19 de marzo de 2004, en la cual dicha contraprestación paso de USD \$ 648.348,66 a USD \$747.608,06, valor que al momento de otorgarse la prórroga fue nuevamente modificado según se evidencia en la Resolución 008929 del 12 de julio de 2002, pasando ésta a USD \$ 9.714.615,53. Todo ello indica que dentro de la ejecución de la concesión y en vigencia del texto original del artículo 7 de la Ley 1ª de 1991 que disponía que una vez establecida la contraprestación la misma no era susceptible de modificación, la contraprestación si ha sido modificada, atendiendo el valor real del recurso entregado en concesión y posteriormente a la prórroga de la concesión.

En segundo lugar, el ajuste de la contraprestación, no obedece a lo establecido en el ya citado artículo 7 (original) de la Ley 1ª de 1991, de cuyo texto se observa que indicaba la distribución de la misma y los factores que debían tenerse en cuenta en su momento para calcularla, siendo lógico que se dispusiera en la misma norma que una vez "establecido el valor de la contraprestación" conforme los factores que allí se indicaban, la misma no sería susceptible de modificación.

En el presente caso, el ajuste de la contraprestación obedece al cumplimiento de los actos administrativos en virtud de los cuales se aprobó la prórroga de la concesión homologada, y que expresamente disponen que los valores de contraprestación fijados en esa oportunidad **PUEDEN reajustarse al vencimiento de cada período de diez años, presupuesto de hecho en el cual nos encontramos, toda vez que el primer período de 10 años venció el 1 de julio de 2013 y la entidad considera necesario reajustar la contraprestación.**

Finalmente, es preciso tener en cuenta que los demás puertos carboneros de servicio privado tales como Drummond y Rio Córdoba, e incluso el terminal de Puerto Nuevo que es de servicio público, deben implementar para su operación el sistema de cargue directo de carbón conforme lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, en virtud de lo cual y en cumplimiento de lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, deben efectuar el pago de la contraprestación conforme la nueva metodología, circunstancia que nos lleva a concluir que además de las razones expuestas que permiten legal y contractualmente ajustar la contraprestación de la concesión de CZN, sea perfectamente viable que en desarrollo del principio constitucional a la igualdad, todos los puertos carboneros de servicio privado concurren al pago de la contraprestación en las mismas condiciones.

3.3. La autoridad portuaria no puede modificar ni revocar los términos de la contraprestación -definida mediante Resolución 008928 de 2002 sin contar con el consentimiento previo de CZN S A.

Indica el concesionario que la resolución No.008928 de 2002 creó una situación jurídica particular y concreta y que por lo tanto no es posible "revocar" los términos de la contraprestación que allí se establece sin la "anuencia del particular".

Al respecto el concesionario omite señalar que es en la misma Resolución No. 008928 de 2002 en la que expresamente se indicó que los valores de la contraprestación allí establecidos.

⁴ Artículo Segundo: La sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL pagará por concepto de contraprestación, incluida la vigilancia ambiental, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y hasta la vigencia del reconocimiento hecho en la presente Resolución, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON 66/100 (USD \$648.348,66)...

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

pueden ser reajustados al vencimiento de cada periodo de 10 años, por lo tanto no se trata de una "revocatoria sin la anuencia del particular", como lo pretende hacer ver, sino que se trata del cumplimiento de un acto administrativo vigente y que se presume legal.

3.4. Respetto del requerimiento relacionado con la contraprestación aplicable a la prórroga

Afirma el concesionario que la interpretación correcta de lo establecido en la Resolución 008928 de 2002 es que la metodología a utilizarse es la vigente al momento de la "renovación de la prórroga" es decir la metodología en virtud de la cual se calculó la contraprestación establecida en la citada resolución y no la consignada en el CONPES 3744 de 2013, considerando además que el mismo no le resulta aplicable al no ser una concesión nueva ni estar ante una modificación sustancial de la concesión.

Sobre el particular no resulta acertada la interpretación que pretende plantear el concesionario en su escrito, pues si ese hubiese sido la intención de la administración hubiese indicado que debía utilizarse la metodología vigente "al momento de la prórroga" (Resolución 008928 de 2002) y no, como efectivamente quedó consignado, al momento de la "renovación" de la misma, renovación que como se establece claramente en las resoluciones 012501 de 2002 confirmada mediante Resolución 003615 de 2002 ocurre cada 10 años. En este sentido, el acto administrativo dispone expresamente que la metodología a utilizarse es la vigente al momento de la renovación de la prórroga, esto es al vencimiento de cada periodo de 10 años, primero de ellos que venció el pasado 1 de julio de 2013.

Así las cosas, la metodología vigente al 1 de julio de 2013 es la contenida en el Documento CONPES 3744 de 2013 adoptado mediante Decreto 1099 de 2013, y no puede acudirse a una interpretación exegética y restrictiva para decir que como no se trata de una concesión nueva ni se están cambiando las condiciones sustanciales del contrato, la misma no resulta aplicable, más aún cuando lo que se dispone en la Resolución 008928 de 2002 es que se reajuste la contraprestación, elemento éste que si es un elemento sustancial del contrato de concesión portuaria, conforme la definición del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 1ª de 1991 que dispone:

"...5.2. **Concesión portuaria.** La concesión portuaria es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la Superintendencia General de Puertos, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos." (Subrayado ajeno al texto)

3.5. Respetto del requerimiento relacionado con la actualización de las garantías.

Afirma el concesionario que la exigencia de nuevas garantías en virtud de lo establecido en el Decreto 0320 de 2013, implica el desconocimiento del principio de inmutabilidad e irrevocabilidad de los actos administrativos y que la entidad no puede desconocer un "derecho otorgado en un acto administrativo, ni revocarlo sin el consentimiento del titular del mismo".

En primer lugar es preciso señalar que la constitución de las garantías en los contratos estatales no se trata de un derecho particular y concreto sino que es una obligación a cargo del contratista, que como ya se indicó en un escrito anterior está encaminada a proteger el patrimonio público, y por lo tanto las mismas deben ser otorgadas con suficiencia e idoneidad.

Adicionalmente es necesario tener en cuenta que los contratos de concesión, entre ellos el de concesión portuaria, son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Lo anterior resulta concordante con la política de manejo de riesgos en los contratos de concesión señalados en el documento CONPES No. 3107 de 2001 adicionado por el documento CONPES No. 3133 de 2001, que sobre el particular indica lo siguiente:

"F. Riesgos Regulatorios

En desarrollo de los términos de la Ley 80 de 1993, el Estado hará explícito en los términos de contratación el tratamiento para cambios regulatorios, administrativos y legales, diferentes a los tarifarios, que afecten significativamente los flujos del proyecto. Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado, con excepción de los casos de contratos donde se pacten tarifas."

En el caso particular de la concesiones portuarias el Gobierno Nacional ha regulado la idoneidad y suficiencia de dichas garantías, estableciendo los amparos, valores y la vigencia de las mismas normatividad que se presume legal y que es de obligatorio e inmediato cumplimiento, más aun tratándose de un tema de orden público y de interés general, como es el aseguramiento de la debida ejecución del contrato estatal para salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista.

No hacer exigibles las garantías en términos de suficiencia e idoneidad, o desconocer la normatividad legal que sobre el particular se encuentra vigente, puede acarrear responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal e incluso penal para los funcionarios públicos encargados de la supervisión de los contratos estatales.

4. INFORME FINAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se considera necesario mencionar que mediante oficio No. 2013EE0107930 radicado bajo el No. 2013-409-03776-2 del 19 de septiembre de 2013, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República comunica los hechos presuntamente irregulares detectados en desarrollo de la Concesión Portuaria de la Sociedad CERREJON ZONA NORTE, resumidos así:

- 4.1 Presunto detrimento patrimonial por USD \$9.895.500,93 de 2003, por concepto del cálculo de la contraprestación que debe pagar el concesionario, hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.
- 4.2 Presunto enriquecimiento indebido para el concesionario por valor de \$104.165,50 millones de pesos por la demora en realización de las obras e inversiones aprobadas en el año 2003, hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria
- 4.3 Presunto incumplimiento de las disposiciones legales en el otorgamiento de la prórroga a la homologación portuaria, hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.
- 4.4 Presunta irregularidad en las disposiciones relacionadas con la reversión al no incluirse dentro de tal disposición todo el complejo portuario para ser revertido al final de la homologación, hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

En este punto es de la mayor importancia verificar que en el trámite de esta primera renovación de la prórroga de la concesión portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE, no se incurra en conductas similares a las que allí se reportan como presuntamente constitutivas de hechos irregulares y propender el debido cumplimiento de la normatividad vigente.

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.

De acuerdo con el análisis efectuado del trámite surtido con ocasión de la renovación de la prórroga de la concesión portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE, aplicable desde el 1 de julio de 2013 hasta el 1 de julio de 2023, se considera viable continuar con el citado trámite previa verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad concesionaria por parte del equipo técnico supervisor del contrato, en el que se deje expresa constancia de la ejecución de las inversiones aprobadas por el MINTRANSPORTE en el 2002 así como del debido y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de esta concesión.

Para tal efecto se recomienda expedir el acto administrativo de la renovación de la prórroga de la concesión de que trata la Resolución 012501 de 2001 modificada mediante Resolución No. 003615 de 2002 del MINTRANSPORTE, en el que se disponga:

5.1 El ajuste de la contraprestación que debe pagar la sociedad concesionaria a partir del segundo periodo de diez (10) años conforme lo establecido en las Resoluciones No. 012501 de 2002, No. 003615 de 2002, No. 008928 de 2002 y No. 004247 de 2003, de conformidad con la metodología vigente para el cálculo de la contraprestación

5.2 La actualización de las garantías conforme lo dispuesto en el Decreto 0320 de 2013.

5.3 Las demás actualizaciones que de conformidad con los antecedentes sean pertinentes."

2.2. Que mediante comunicación No. 2013EE0172144 del 27 de diciembre de 2013, la Contraloría General de la Republica ratificó en su informe final las observaciones respecto de la ejecución contractual de la concesión portuaria "Cerrejón Zona Norte S.A.", comunicando a la entidad los hallazgos con incidencia fiscal y disciplinaria que se generan.⁵

2.3. Que en desarrollo del plan de mejoramiento estructurado para el efecto, la Agencia requirió tanto al INCODER como a la Agencia Nacional Minera a fin de verificar la situación actual de los terrenos baldíos reservados y entregados por el otrora INCORA para la construcción del complejo portuario CERREJON.⁶

⁵ INFORME CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hecho 1 — Administrativo, con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria — Cálculo Contraprestación. (...) De acuerdo a la documentación aportada por la entidad, existe un presunto detrimento patrimonial al Estado por US\$9.895.500,93 del 2003, debido a que el concesionario ocupa aproximadamente 7.500 metros con cerramiento que excluye a terceros de la utilización de las zonas que deberían ser de uso público. Ahora, desde 1994 hasta el 2003 se calculó la contraprestación teniendo en cuenta solo 335 metros de longitud de playa, sin reconocer al Estado el uso exclusivo y excluyente de recursos naturales correspondientes a 7.165 metros de playa durante dicho periodo de tiempo. (...) Por lo anterior, se presenta un presunto detrimento patrimonial a favor del Estado por la cuantía de US\$9.895.500,93 de 2003, equivalente a \$27.491.769 638,74 pesos Colombianos, como se muestra en el cuadro siguiente: (...)

Hecho 2 — Administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria. Ejecución de obras de ampliación. (...) Se encuentra un presunto enriquecimiento para el concesionario por \$104.16550 millones que de acuerdo a la documentación sobre el seguimiento que debía realizar inicialmente el Ministerio de Transporte, el INCO, hoy Agencia Nacional de infraestructura, sobre la inversión en ejecución de las obras de ampliación que debía realizar el concesionario en el año 2003 se identificó que estas obligaciones por parte de CZN fueron iniciadas hasta el año 2012, sin que se evidencie fundamentos jurídicos por parte del Concesionario para evadir no solo el inicio de las obras, sino también cambios en el valor de la inversión a ejecutar y la programación en años. El descrito costo de oportunidad representa un presunto detrimento patrimonial como se amplía a continuación

Hecho 3: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Aprobación de prórroga. (...) De la documentación aportada por la entidad, se identifica que se otorgó una prórroga y una aprobación de ampliación presuntamente sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17 y 39 de la Ley 10 de 1991:

Hecho 4: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Reversión de bienes al estado. (...) De acuerdo a la documentación aportada por la entidad y analizada por el equipo de trabajo designado por la CGR se identifica que no se tiene estipulado lo concerniente al COMPLEJO PORTUARIO para ser revertido al final de la homologación, sino exclusivamente los muelle y cargador que se encuentran en la línea de playa y zona de bajamar. En la Resolución 503 de 1983 se entregó en concesión un sector de Bahía Portete, con unas coordenadas allí referenciadas a la entidad pública Carboool SA. Esta concesión fue homologada por la Resolución 164 de 1994, para la explotación del Puerto Bolívar. La Resolución 67 de 1981 del INCORA decretó como reserva de la Ley 135 de 1961 1482 hectáreas (Ha), las cuales fueron entregadas a CARBOCOL para la construcción de un complejo portuario autorizado mediante la Resolución 503 de 1983. En el año 2000, Carboool SA cede dicha concesión a través de la Resolución 3166 del 8 de noviembre del 2000 a la Sociedad Cerrejón Norte SA, quien recibe dicha concesión en las condiciones que a la fecha allí se encontraban, incluido el vencimiento inicial el 1° de julio de 2003.

⁶ A la fecha solo se ha recibido respuesta de la ANM quien informó que actualmente la entidad encargada de la administración y del

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

2.4. Que mediante memorando 2014-303-001369-3 del 12 de febrero de 2014, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario emitió concepto y acreditó el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión portuaria otorgada mediante Resolución No. 503 de 1983 de la DIMAR, homologada mediante Resolución No. 164 de 1994 de la SGP y prorrogada mediante Resolución No. 012501 de 2001 modificada por la Resolución No. 003615 de 2002 del Ministerio de Transporte, para la primera renovación de la prórroga de 10 años, en los siguientes términos:

"...2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

A continuación se relaciona el cumplimiento de las obligaciones indicadas en la Resolución 3615 del 18 de marzo de 2002 de conformidad con el requerimiento realizado mediante Rad No. Rad No. 2013-303-003936-1 del 18 de marzo de 2013:

- a) **Paz y salvo del pago de la contraprestación emitido por INVIAS.** Mediante comunicación Rad No. 2013-409-025535-2 del 3 de julio de 2013, fue presentado oficio emitido por INVIAS mediante el cual se certifica el pago de las cuotas contraprestación desde 1 de julio de 2003 establecidas en la Resolución Modificatoria No 8928 de 2002.
- b) **Paz y salvo del pago de la contraprestación emitido por el Municipio de Uribí.** Mediante comunicación Rad No. 2013-409-051591-2 del 3 de julio de 2013, fue presentado oficio emitido por el Municipio de Uribí, Departamento de la Guajira, mediante el cual certifican que la empresa Cerrejón Zona Norte S.A., se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de la contraprestación.
- c) **Paz y salvo de pago de la tasa de vigilancia emitido por la Superintendencia de Puertos y Transportes.** Mediante comunicación Rad No. 2013-409-051591-2 del 3 de julio de 2013, la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A., presentó paz y salvo por concepto de pago a la tasa de vigilancia a favor de Carbones del Cerrejón Limited. Al respecto el concesionario aclara sobre el particular que la respectiva tasa de vigilancia ha sido cancelada por Carbones del Cerrejón Limited en su calidad de operador del puerto de servicio privado de Puerto Bolívar, y por tanto el respectivo paz y salvo fue emitido por dicha Superintendencia a nombre de dicho operador. Para el efecto adjuntó copia de la autoliquidación correspondiente al pago de 2012, donde se observa que Cerrejón actúa en su calidad de operador portuario marítimo, como expresamente se señala en el respectivo formulario.
- d) **Comunicación emitida por el Ministerio del Medio Ambiente mediante la cual certifique el cumplimiento por parte de Cerrejón Zona Norte SA. de todas las obligaciones ambientales.** En respuesta a la solicitud realizada por la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. con relación a certificación de cumplimiento de las obligaciones ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se pronunció en los siguientes términos:

"(...) En atención a la comunicación del asunto, a través de la cual se informa que con ocasión del vencimiento del primer periodo de diez años de prórroga de la concesión Portuaria de Puerto Bolívar, de la cual es operadora Cerrejón, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, solicitó presentación de certificación de la Autoridad Ambiental competente del cumplimiento de obligaciones ambientales, por lo cual solicita sea expedida la referida certificación, al respecto nos permitimos informarle.

Con la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a través del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, se otorgaron funciones específicas, en materia de Licenciamiento ambiental, entre las cuales se encuentran, las de otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y realizar el seguimiento de las referidas licencias, permisos y trámites ambientales.

derecho de uso sobre tales terrenos es el Servicio Geológico Colombiano y que mediante Resolución 1563 de 2014 el INCODER autorizó la cesión de dichos derechos a favor de la ANM.

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

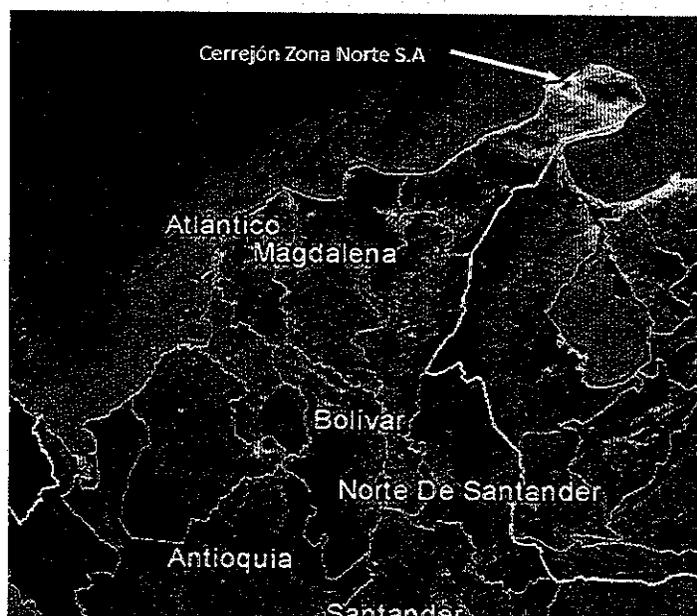
De conformidad con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto 2810 de 2910, esta Autoridad efectúa seguimiento y control ambiental a través de requerimientos, imposición de obligaciones ambientales, visitas al área del proyecto, entre otras actividades, donde se verifica la implementación, mejora o extensión de procesos, tecnologías, y de las medidas de manejo ambiental tanto de tipo preventivo como correctivo, con el fin de garantizar una mejor calidad ambiental en la zona de influencia de los proyectos

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la expedición de certificaciones en el marco del seguimiento y control ambiental, no se encuentra consagrado dentro de las funciones conferidas esta Autoridad por el Decreto 3573 de 2011, ni dentro del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal establecido por la Resolución 206 de 28 de febrero de 2013 y modificada por la Resolución 347 de 12 de abril de 2013, como tampoco lo prevé la norma especial en materia de Licenciamiento Ambiental, esto es, el Decreto 2820 de 2010, resulta improcedente expedir la referida certificación.

No obstante lo anterior, nos permitimos allegar copia del ultimo seguimiento ambiental, el cual da cuenta del estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental Integral otorgado a la empresa Carbones del Cerrejón Limited - CERREJON, para el desarrollo del proyecto "Explotación Carbonífera El Cerrejón", ubicado en jurisdicción de los municipios de Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao y Uribá en el Departamento de la Guajira"

Fue presentado el Auto No 2886, por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental, mediante el cual, la ANLA realizó el correspondiente seguimiento ambiental a la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A.

- e) **Planos Georreferenciados.** Mediante Comunicación Rad No 2013-409-016328-2 del 30 de abril de 2013, la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A., presentó planos georreferenciados de la infraestructura portuaria ubicada en zona de uso público.
- f) **Estudio batimétrico de las zonas de maniobras respectivas tales como dársenas, profundidad de la zona de atraque y del canal de acceso.** Mediante Comunicación Rad No 2013-409-016328-2 del 30 de abril de 2013, la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A., presentó los planos batimétricos de las zonas de maniobras.
- g) **Áreas concesionadas.** Cerrejón Zona Norte S.A., es un puerto ubicado en el Municipio de Uribá, Departamento de La Guajira, como se muestra a continuación:

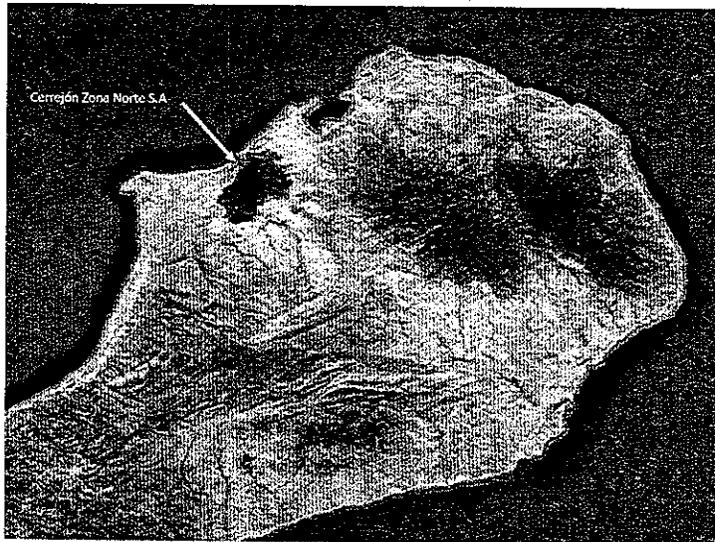


Fuente: Google Earth

24

10

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."



Fuente: Google Earth

Mediante comunicación Rad No. 2013-303-017132-1 del 22 de octubre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó a la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. dimensión de las áreas de uso público terrestres y marítimas ocupadas por Cerrejón Zona Norte S.A.; en el muelle especializado en cargue de carbón, el muelle de suministros, y el dique y nuevo muelle especializado en cargue de carbón, en los términos definidos en el anexo 2 del CONPES 3744 a continuación explicados:

"(...) **Área Terrestre, (m2)** = Área en metros cuadrados de los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar, que por efecto del contrato de concesión portuaria son entregados al concesionario para su uso, goce y explotación, exclusiva y temporal, y de igual forma, en las ocasiones en que sea aplicable a terrenos adyacentes cuando estos son de propiedad de la Nación y hacen parte de los bienes entregados en concesión. Ambos medidos en metros cuadrados de conformidad a la georeferenciación que de los mismos se hacen para su plena localización e identificación y que quedan consignados en el contrato de concesión. Las áreas de rellenos serán consideradas áreas terrestres.

Área Acuática, (m2) = Corresponde al área física ocupada y/o a ocupar por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas, según acuerdo contractual. No incluye áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas."

Área Terrestre. La sociedad Cerrejón Zona Norte S.A., respondió indicando lo siguiente con relación al área terrestre:

"Área Terrestre. Si bien la información solicitada hace referencia a un área expresada en metros cuadrados en relación con los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar, debe tenerse en cuenta que la Resolución 503 de 1983, mediante la cual la Dirección General Marítima -DIMAR- otorgó concesión en los terrenos de playas y bajamar en jurisdicción de Bahía Portete, Departamento de La Guajira, no señala un área en metros cuadrados sino una línea localizada a lo largo de las coordenadas indicadas en el acto administrativo mencionado. En virtud de lo anterior, la longitud de dicha línea de playa correspondiente es de once mil setecientos ocho metros (11.708 mts)"

En este punto es importante señalar lo indicado en el Artículo 1º de la Resolución 503 de 1983 con relación a los terrenos entregados en concesión:

"Artículo 1º Otorgar concesión a la sociedad "CARBONES DE COLOMBIA S.A "CARBOCOL" en los terrenos de playas y bajamar determinados en los considerandos (...)"

En los considerandos de la mencionada resolución se establece lo siguiente con relación a los terrenos de playas y bajamar indicados en el Artículo 1º:

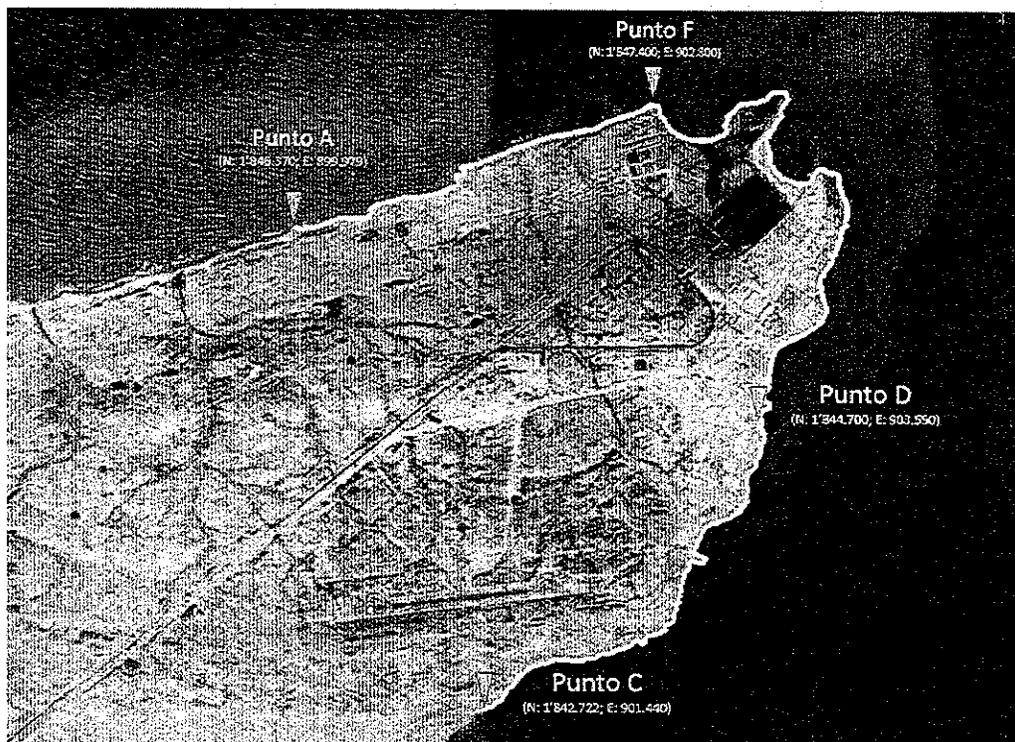
CM

✱

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

"(...) Que las playas y terrenos de bajamar están localizados a lo largo del lindero que tiene como punto de partida el punto denominado "A", de coordenadas planas del IGAC, N: 1'846,370.00 y E: 899.979.00; siguiendo el litoral en dirección "NE" pasa por la PUNTA LALATA, punto denominado "F", de coordenadas planas N: 1'847,400.00 y E: 902.800.00; se continua bordeando el litoral de la Bahía Ipari, pasa por la PUNTA MEDIA LUNA siguiendo en dirección sur bordea la BAHIA MEDIA LUNA, hasta un punto denominado PUNTA HYUARAPAY, y el lindero toma la dirección SO a lo largo del litoral de BAHIA PORTETE hasta el punto denominado "D" de coordenadas planas N: 1'844.700.00 y E: 903.550.00 siguiendo la línea de Bahía Portete hasta el punto "C", cuyas coordenadas planas son N: 1'842.722.00 y E: 901.440.00."

De acuerdo a lo indicado por la Resolución 503 de 1983, los terrenos de playa y bajamar entregados en concesión a la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A., se encuentran identificados por la línea de playa delimitada por los puntos descritos anteriormente y que se encuentra específicamente indicada aproximadamente en el siguiente gráfico:



Fuente: Google Earth

De acuerdo al análisis anterior, a la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. le fue entregada una línea de playa (metros lineales) de aproximadamente 11.708 metros lineales como se pudo constatar del análisis realizado anteriormente y no un polígono (metros cuadrados), razón por la cual la Concesión no cuenta con áreas terrestres.

Área Acuática En cuanto al área acuática, según establecido en el Anexo 2 del CONPES 3744, corresponde al área física ocupada y/o a ocupar por la infraestructura dentro de las áreas marítimas. En el caso de Cerrejón Zona Norte S.A., cuentan con infraestructura actualmente instalada y en operación, y con infraestructura en construcción.

La Sociedad CZN S.A. presentó mediante Rad No. 2014-409-003817-2 del 29 de enero de 2014, las áreas de la infraestructura instalada actualmente y lo correspondiente a las que se encuentran en construcción como se relaciona a continuación:

Infraestructura Instalada

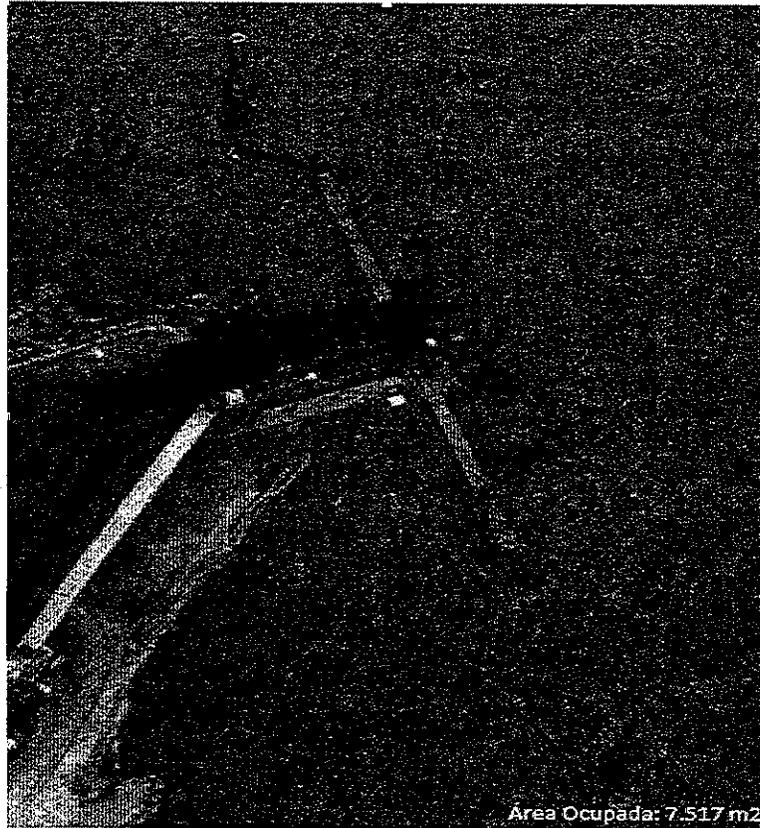
Muelle de Carbón

CW

Handwritten mark

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

En el Gráfico que se presenta a continuación se presenta el muelle de carbón actualmente instalado y en operación en la zona de uso público.

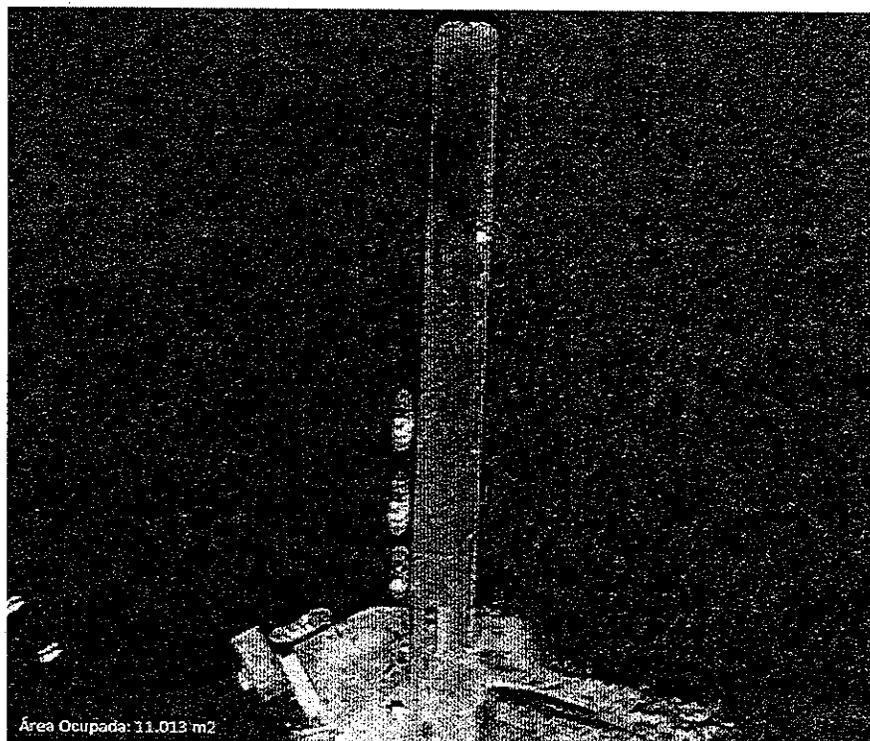


Fuente: Google Earth

El área ocupada por el muelle de carbón es de 7.517 m2.

Muelle de Suministros

En el Gráfico que se presenta a continuación se presenta el muelle de suministros actualmente instalado y en operación en la zona de uso público.



Fuente: Google Earth

[Handwritten signature]

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

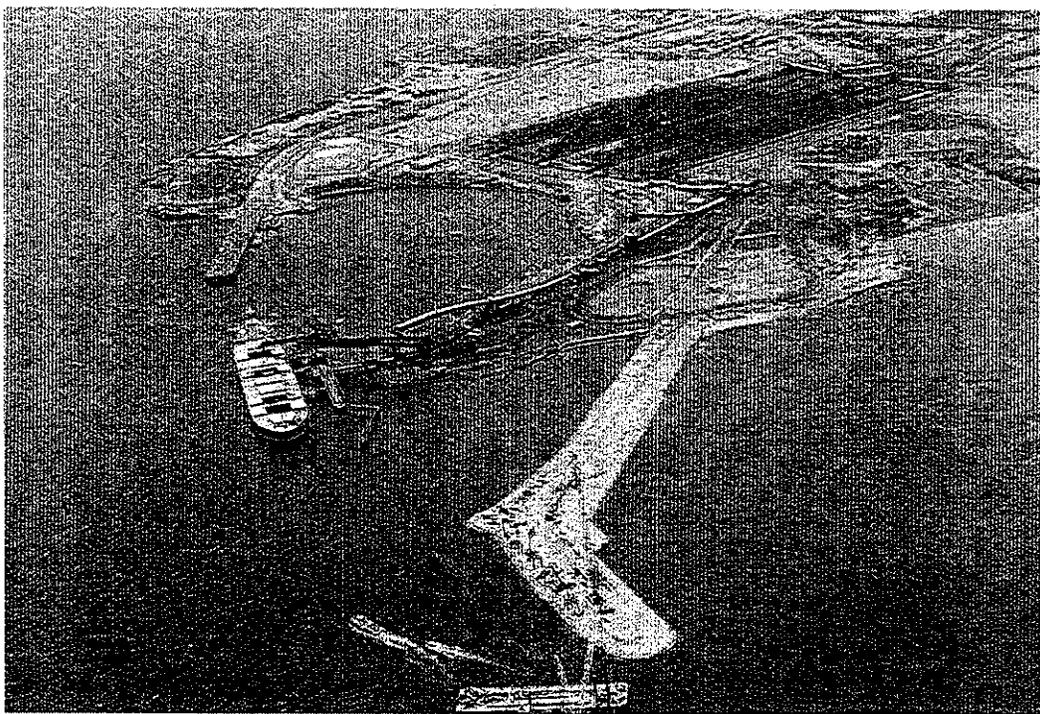
El área ocupada por el muelle de suministros es de 11.013 m2.
Infraestructura en construcción

Actualmente la Sociedad Cerrejón Zona Norte viene adelantando un plan de expansión con el objetivo de contar con 2 puestos de atraque de buques para el cargue directo de carbón. Dichas obras ocuparían el área correspondiente al Dique/Tajamar y a las Infraestructuras Marinas que soportaran el Cargador de Buques de la siguiente forma:



Fuente: Cerrejón Zona Norte S.A.

A continuación se presenta fotografía del estado de las obras a 31 de octubre de 2013, donde se puede apreciar la ocupación de la infraestructura en las áreas marinas:



Fuente: Cerrejón Zona Norte S.A.

Handwritten signature or mark.

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

Infraestructura	Área (m2)
Dique / Tajamar	39.009,8
Estructuras Marinas	2.802,0

AREA ACUATICA TOTAL OCUPADA POR INFRAESTRUCTURA: 60.342,5 M2.

h) Avalúo

Mediante Comunicación Rad No. 2014-409-003817-2 del 29 de enero de 2014, la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. presentó Avalúo realizado por la AVALUOS Y ASESORIAS INDUSTRIALES AVAL LTDA., de fecha 19 de junio de 2013.

Con relación al estado de los equipos el avalúo indica:

"En general el estado actual de los equipos es bueno y operan en condiciones eficientes. Se pudo verificar la existencia de un plan amplio y suficiente para el desarrollo de actividades de mantenimiento predictivo en los equipos. La estructura desarrollada para el montaje y operación de los equipos exhibe un diseño y una distribución adecuada, sólida, de gran robustez y óptimas condiciones de producción."

Con relación al valor de los equipos, se indica lo siguiente:

1. Cargador de buques marca STEPHENS-ADAMSON Co., Toronto, Canadá, con una capacidad de diseño de 10.000/11.000 ton/hora.

VALOR AVALÚO: \$ 57.586'000.000

2. Canal de acceso natural de 19,00 metros de profundidad, longitud: 6.222,72 metros (3.336 millas náuticas), ancho 225 metros, con catorce (14) bollas para sistema de seguridad náutica.

VALOR AVALÚO: \$ 13.388'000.000

3. Muelle de suministros, ubicado en la punta Huarapay en dirección 355°, tiene una longitud de 282 metros, ancha 30,00 metros, constituido por tres barcasas metálicas, y diseñado para recibir buques de carga general, tanqueros y naves menores, profundidad máxima: 11,00 metros (36 pies).

VALOR AVALÚO: \$ 9.990'000.000

4. Muelle de cargue principal de carbón, construido en acero y concreto, localizado en la punta de media luna 19° 26' W. Con una longitud runway (donde se recuesta el buque) de 172 metros, longitud entre piñas norte y sur 340 metros, máxima profundidad: 19,00 metros (58 pies).

VALOR AVALÚO: \$ 4.531'000.000

5. Muelle de embarcaciones menores, embarcadero roll-on/roll-off, ubicado contiguo al muelle de suministros, tiene un costado de longitud de 50,5 metros y 4 metros de profundidad (13 pies).

VALOR AVALÚO: \$ 28'836.000

VALOR TOTAL DEL AVALUO: \$ 85.523'836.000

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis realizado, técnicamente la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. ha cumplido con las obligaciones contractuales, con el objetivo de realizar la primera prorrogación por (10) años establecida en la Resolución 3615 del 18 de marzo de 2002.

cu

W

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

Las áreas descritas en el presente concepto, deberán ser objeto de verificación por la consultoría o convenio que celebre la Agencia Nacional de Infraestructura para la determinación exacta de las áreas marítimas ocupadas por la infraestructura de las concesiones que deben recalcular su contraprestación con la metodología vigente definida por el CONPES 3744 y su Decreto reglamentario 1099 del 28 de mayo de 2013."

3. CALCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

3.1. Que la Ley 1ª de 1991 de 1991 por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo segundo que el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, hoy Ministerio de Transporte, presentará al CONPES para su aprobación los planes de expansión portuaria.

3.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1ª de 1991, los Planes de Expansión Portuaria establecen los lineamientos de política pública en materia portuaria así como las directrices acerca de desarrollo de la infraestructura portuaria en el país, y para tal efecto los mismos se referirán, entre otros asuntos, a las metodologías que deben aplicarse de modo general al establecer contraprestaciones por las concesiones portuarias

3.3. Que mediante el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 adoptado mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013⁷, el Gobierno Nacional estableció el plan de expansión portuaria actualmente vigente, cuyo objetivo, entre otros, fue el de *"Establecer una nueva metodología de cálculo de la contraprestación aplicable a los beneficiarios de permisos portuarios, buscando un equilibrio entre lo público y lo privado en condiciones atractivas al capital."*

3.4. Que como se indicó en el acápite de antecedentes de la parte considerativa de la presente Resolución, el párrafo del artículo 1º. de la Resolución No. 008928 del 12 de julio de 2002, confirmada en todas y cada una de sus partes mediante la Resolución No. 004247 del 26 de junio de 2003, dispuso expresamente que **"Los valores de contraprestación fijados anteriormente podrán reajustarse al vencimiento de cada periodo de diez años de conformidad con la metodología vigente al momento de la renovación de la prórroga..."** de conformidad con la información que para tal efecto se requiriera y presentara la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A.

3.5. Que la metodología vigente para para el cálculo de la contraprestación al momento de la renovación de la prórroga, esto es, para el 1 de julio de 2013 fecha en la cual inicia el segundo periodo de diez (10) años, es la establecida en la Política Pública Portuaria vigente contenida en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013 "POLITICA PORTUARIA PARA UN PAIS MAS MODERNO"

3.6. Que de acuerdo con la verificación financiera contenida en las comunicaciones No. 2014-308-001395-3 del 13 de febrero de 2014, No. 2014-308-002229-3 del 11 de marzo de 2014 y No. 2014-308-002295-3 del 13 de marzo de 2014 de la Gerencia del Grupo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, se evaluó la información remitida por la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A., concluyendo que la misma no cumple con los parámetros mínimos establecidos en la metodología vigente, contenida en el documento CONPES 3744 de 2013.

3.7. Que en desarrollo de la política pública portuaria vigente contenida en el Plan de Expansión Portuaria actual y haciendo uso de la facultad de reajustar la contraprestación al vencimiento de

⁷ Art.1°. Adóptese el Plan de Expansión Portuaria: Política Portuaria para un País más Moderno, contenido el documento CONPES 3744, el cual fue considerado y aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- en sesión del 15 de abril de 2013. Art. 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias. (Subrayado fuera de texto)

CW
10

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

cada periodo de 10 años establecida en el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 008928 de 2002, la entidad considera necesario efectuar el ajuste de la contraprestación y por lo tanto procede a calcular, con base en la información existente, el valor de la contraprestación que le corresponde pagar el Concesionario a partir del 01 de julio de 2013, fecha en la cual inició el segundo periodo de 10 años, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002.

4. Que si bien el presente acto administrativo es un acto de trámite que se expide en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, y como consecuencia de tal naturaleza, contra el mismo no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 75 del C.P.A C.A., la entidad considera procedente otorgar el recurso de reposición en virtud de las decisiones de fondo que mediante éste acto se toman frente a la metodología de contraprestación vigente y aplicable para el ajuste de que trata la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reajustar el valor de la contraprestación a pagar por la sociedad CERREJÓN ZONA NORTE a partir del segundo periodo de 10 años, esto es a partir del 1 de julio de 2013, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002 confirmada en todas y cada una de sus partes mediante la Resolución No. 004247 del 26 de junio de 2003, en los términos que se indican en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2013 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013:

2.1. **METODOLOGÍA DE CONTRAPRESTACIÓN:** La metodología para el cálculo de las contraprestaciones portuarias establecida en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 adoptado mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, es la siguiente:

$$CT_i = \alpha_i [(CF_i) + (CV_i)]$$

Donde, i es el año de concesión,

CT_i	=	Contraprestación en el año i
α_i	=	Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de Inversión
		$\alpha_i = 1 \forall i = [1, \text{payback}]$
		$\alpha_i > 1 \forall i > \text{payback}$
CF_i	=	Componente Fijo en el año i
CV_i	=	Componente Variable en el año i

2.2. **CÁLCULO DEL COMPONENTE FIJO:** De acuerdo con lo establecido en el documento, la fórmula para determinar el componente fijo es la siguiente:

$$CF_i = [(TMP * VR_i (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i)) + (Tasainfra * \text{Avaluo Infraestructura}_i)]$$

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

Donde, para el caso específico del período en mención, se presenta a continuación:

- 2.2.1. TMP (Tasa Máxima Predial):** Igual al 1.6%, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 o cualquiera que modifique o sustituya el máximo valor de la tasa predial.
- 2.2.2. VR (Valor de referencia):** Igual a \$813.348 (pesos a Diciembre de 2012) por metro cuadrado según Anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 2013. Para el presente cálculo tenemos:

Tabla No.1

Componente	Valor
VR (31/12/2011)	\$ 794,000
IPC Dic 2011	109.16
IPC Dic 2012	111.82
Factor Indexación (31/12/2012)	1.02437
VR Ajustado a Dic 2012	\$ 813,348

- 2.2.3. Áreas Terrestres y Acuática:** Según lo establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 tenemos lo siguiente:

Área terrestre (m²): Área terrestre en metros cuadrados de los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar, que por efecto del contrato de concesión portuaria son entregados al concesionario para su uso, goce y explotación, exclusiva y temporal, y de igual forma, en las ocasiones en que sea aplicable, a terrenos adyacentes cuando estos son de propiedad de la Nación y hacen parte de los bienes entregados en concesión. Ambos medidos en metros cuadrados de conformidad a la georreferenciación que de los mismos se hacen para su plena localización e identificación y que quedan consignados en el contrato de concesión.

Área acuática (m²): Corresponde al área física ocupada por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas, la cual deberá ser indicada por el peticionario con su solicitud y validada por la entidad otorgante, según acuerdo contractual. No incluye áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas."

De acuerdo con el Concepto Técnico emitido por la ANI (memorando No. 2014-303-001369-3 del 12 de febrero de 2014), las áreas concesionadas son las siguientes:

Tabla No. 2

Área	Metros Cuadrados (m ²)
Terrestre	--
Marina	60.342,5
Total	60.342,5

- 2.2.4. Tasa de infraestructura:** La metodología establece que la tasa de infraestructura corresponde a la tasa TES fija que más se ajuste al final de contrato sumado a un 2% de spread. De tal manera que en caso de que el plazo del proyecto sea superior a cualquier referencia de TES vigente se deberá tomar la referencia de más largo plazo más el mismo 2% de spread.

Por lo anterior, la tasa aplicable corresponde al nemotécnico de la tasa TES (TFIT16240724) con vencimiento en el año 2024 con una tasa del 5.65% para el día 31 de diciembre de 2012, al observar que el nemotécnico TFIT16280428 de vencimiento en el año 2028, comenzó sus transacciones a partir del 10 de Enero de 2013 y por tanto no existe un dato aplicable para el cálculo de la tasa de infraestructura con dicho nemotécnico.

20

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

Se justifica así una tasa de infraestructura del 7.65%, sumado el spread del 2% metodológico.

2.2.5. Avalúo Infraestructura: Mediante oficio remitido por la Sociedad Portuaria radicado ANI No. 2014-409-003817-2 del 29 de enero de 2014, se presenta un avalúo por infraestructura por valor de ochenta y cinco mil quinientos veintitrés millones ochocientos treinta y seis mil pesos (\$85.523'836.000), y el cual se enmarca dentro lo estipulado en el Decreto 1420 de 1998 en su artículo 19 así:

"**Artículo 19°.-** Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Por lo anterior, el valor de avalúo por infraestructura se aplica al presente cálculo, luego de que en la tabla No. 1 el metro cuadrado del VR Valor de Referencia aplica indexación conforme a la normatividad de la Resolución 0005394 del 2 de Diciembre de 2013 en su artículo segundo⁸.

2.2.6 Resumen para el componente fijo: En resumen el resultado de la aplicación de la fórmula para calcular el Componente Fijo de la Contraprestación que la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. CZN en la coyuntura de su prórroga, se divide en dos para encontrar el valor correspondiente al saldo del período del 1 de Julio al 31 de Diciembre de 2013 se expresa en la siguiente tabla:

Tabla No. 3

Componente	Valor
TMP	1.60%
VR (31/12/2011)	\$ 794,000
IPC Dic. 2011	109.16
IPC Dic 2012	111.82
Factor Indexación (31/12/2012)	1.02437
VR Ajustado a Dic 2012	\$ 813,348
Área Terrestre Concesionada (m ²)	-
Área Marítima Concesionada (m ²)	60,342.5
% Área Marítima	10%
TRM (31 de diciembre 2012)	\$ 1,768.23
Avaluo Infraestructura (Año 2013) \$	\$ 85,523,836,000
Tasa Tes (TFIT 16240724) a 31/12/2012	5.65%
Spread (Pbp)	2.00%
Tasa de Infraestructura	7.65%
Componente fijo año completo (\$) CONPES	\$ 6,621,100,588
Componente fijo año completo (USD\$) CONPES	3,744,479
COMPONENTE FIJO CF (USD\$)	1,872,240

En conclusión, la tabla anterior ofrece el valor del Componente Fijo CF (USD\$) por valor de Un millón ochocientos setenta y dos mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos

⁸ Artículo Segundo – Valor de referencia VR_i = Valor de Referencia (\$/m²) en el año i. El Valor de Referencia marítimo y fluvial se deberá indexar con el IPC acumulado entre el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud de la evaluación, de acuerdo con el IPC calculado por el DANE.

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

para el segundo semestre del año 2013 es decir el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

2.3. CÁLCULO COMPONENTE VARIABLE: De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente variable es la siguiente:

$$CV_i = \sum_{j=1}^j \text{Volumen}_{ij} \times \text{Cargo}_{ij}$$

2.3.1. Volumen: Para el presente cálculo se emplea la información de volúmenes de carga para la Sociedad Portuaria Cerrejón Zona Norte S.A por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte acorde con lo estipulado en el artículo séptimo de la Resolución del Ministerio de Transporte No. 0005394 del 2 de Diciembre de 2013⁹, cuyos valores son los siguientes para el período que nos ocupa:

Tabla No.4

Mes	Toneladas de carbón exportadas
Julio	1,982,999
Agosto	2,551,460
Septiembre	3,097,514
Octubre	2,228,566
Noviembre	2,941,002
Diciembre	3,037,572
Total	15,839,113

La Tabla No. 4 cuenta con información de la Superintendencia de Puertos y Transporte de conformidad con la Resolución 0005394 del 2 de Diciembre de 2013, información consultada el día 10 de Marzo de 2014 en la siguiente dirección: www.supertransporte.gov.co / Estadísticas / Delegada de puertos / Listado Histórico de Estadísticas portuarias – Mensual y de los cuales se toman los datos de exportación de carbón para Cerrejón Zona Norte S.A.

2.3.2. Cargo: Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de carga j en el año i de la concesión. Así para tonelada de carbón movilizado, el cargo_{ij} en dólares y en precios del año 2012 es de USD \$ 0.170¹⁰; por lo que no se requiere indexación por estar a precios del año inmediatamente anterior al periodo del presente cálculo, así, el valor por componente variable del período es el siguiente:

Tabla No. 5

Componente	Volumen _{ij}	Cargo _{ij}
Cargo _{ij} (USD) Carbón	15,839,113	\$ 0.17
COMPONENTE VARIABLE (USDS)		2,692,649

2.4. CONTRAPRESTACIÓN PAGADA POR LA SOCIEDAD CERREJON ZONA NORTE S.A. PARA EL AÑO 2013. Teniendo en cuenta que mediante radicado ANI No. 2013-409-050648-2 del 12 de Diciembre de 2013, el Instituto Nacional de Vías INVIAS remite a la Agencia el informe de

⁹Resolución No. 0005394 de 2013, ARTÍCULO SÉPTIMO. – Información de volúmenes de carga. La consolidación de la información de volúmenes de carga movilizada por cada terminal portuario, necesaria para la liquidación de las contraprestaciones portuarias, deberá ser suministrada en forma anual por la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹⁰ Anexo N. 2 – Tabla 1: Cargos por volumen movilizado según clasificación de carga j en el año 2012. CONPES 3744.

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

cartera de concesiones portuarias a noviembre de 2013, se evidencia que la sociedad CERREJON ZONA NORTE efectuó el pago de la contraprestación para el año 2013 conforme la metodología anterior establecida en la Resolución 008928 del 2002. No obstante, a partir del 1 de Julio de 2013 la metodología aplicable para el cálculo de la contraprestación a pagar por la Sociedad concesionaria es la establecida en el Documento CONPES 3744 de 2013 adoptada por el Decreto 1099 de 2013.

Por lo anterior es necesario calcular el saldo pendiente de pago para el año 2013 respecto al pago realizado que se presenta en resumen en la tabla No. 8 del presente documento. Así las cosas, y con base en el documento INVIAS, se presenta la siguiente tabla resumen del pago realizado por la Sociedad y los porcentajes desagregados conforme a la Ley 856 de 2003:

Tabla No. 6

Componente	Valor USD \$
Total ZUP (USD\$)	1,076,793
Nación 80% (USD\$)	861,434
Municipio 20% (USD\$)	215,359
Infraestructura 100% (USD\$)	452,244
Total (USD\$)	1,529,036

2.5. SALDO A PAGAR DE CONTRAPRESTACIÓN PARA EL AÑO 2013. Teniendo en cuenta los cálculos de los numerales anteriores, en resumen los valores de contraprestación por CONPES 3744 sin descontar el pago ya efectuado por el concesionario, son:

Tabla No. 7

Componente	Valor (USD\$)
COMPONENTE FIJO CF (USD\$)	1,872,240
COMPONENTE VARIABLE (USD\$)	2,692,649
TOTAL SALDO (USD\$) 2013	4,564,889

Desagregando los valores de la tabla No. 7 para el componente fijo en los porcentajes establecidos por Ley 856 de 2003, en zonas de uso público, se resumen en la siguiente tabla:

Tabla No. 8

Componente fijo	Valor (USD\$)
Total por Áreas ZUP (USD\$)	22,205
Nación 80% (USD\$)	17,764
Municipio 20% (USD\$)	4,441
Infraestructura 100% CF (USD\$)	1,850,035

Desagregando los valores de la tabla No. 7 para el componente variable en los porcentajes establecidos por Ley 856 de 2003, en infraestructura, se resumen en la siguiente tabla:

Tabla No. 9

Componente Variable	Valor USD \$
Nación 80% CV (USD\$)	2,154,119
Municipio 20% CV (USD\$)	538,530

Así las cosas, para establecer los saldos adeudados para cada concepto por la Sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A., es necesario sumar los valores de las tablas correspondientes de la siguiente manera:

CM

JK

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

2.5.1. Saldo adeudado por Zona de uso público a la Nación: Sumando de la tabla No. 8 de la tabla No. 9 los saldos correspondientes para ZUP son:

Tabla No. 10

Nación ZUP	
CONPES 3744 (USD\$)	2,171,883
Productividad (USD\$)	(861,434)
Saldo (USD\$)	1,310,449

2.5.2. Saldo adeudado por Infraestructura a la Nación:

Tabla No. 11

Nación Infraestructura	
CONPES 3744 (USD\$)	1,850,035
Productividad (USD\$)	(452,244)
Saldo (USD\$)	1,397,791

2.5.3. Saldo adeudado al Municipio por ZUP

Tabla No. 12

Municipio ZUP	
CONPES 3744 (USD\$)	542,971
Productividad (USD\$)	(215,359)
Saldo (USD\$)	327,612

2.5.4. Resumen de saldos sin actualización:

Tabla No. 13

Saldo	Valor (USD\$)
Nación ZUP	1,310,449
Municipio ZUP	327,612
Nación Infraestructura	1,397,791
TOTAL (USD\$)	3,035,852

2.6. **ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** Para la presente liquidación se realiza actualización del saldo adeudado teniendo en cuenta el IPC de los Estados Unidos a precios de Enero de 2014 como último dato publicado a la fecha de proyección del presente informe, de tal modo que, la indexación correspondiente del saldo de la contraprestación para el año 2013 es el siguiente:

Tabla No. 14

Saldo actualizado	Valor (USD\$)
CPI Jul 2013	233.596
CPI Enero 2014	233.916
Factor de indexación	1.00137
Nación ZUP	1,312,244
Municipio ZUP	328,061
Nación Infraestructura	1,399,706
TOTAL (USD\$)	3,040,011

Fuente: Bureau of Labor Statistics

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

Así, el valor total adeudado por contraprestación del año 2013 por la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. CZN S.A. es la suma de **TRES MILLONES CUARENTA MIL ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD \$ 3.040.011)** a precios corrientes de Enero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014:

3.1. METODOLOGÍA DE CONTRAPRESTACIÓN. La metodología para el cálculo de las contraprestaciones portuarias establecida en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 adoptado mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, es la siguiente:

$$CT_i = \alpha_i [(CF_i) + (CV_i)]$$

Donde, i es el año de concesión,

- CT_i = Contraprestación en el año i
 α_i = Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de Inversión
 $\alpha_i = 1 \forall i = [1, \text{payback}]$
 $\alpha_i > 1 \forall i > \text{payback}$
 CF_i = Componente Fijo en el año i
 CV_i = Componente Variable en el año i

3.2. CÁLCULO DEL COMPONENTE FIJO: De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente fijo es la siguiente:

$$CF_i = [(TMP * VR_i (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i) + (\text{Tasa infra} * \text{Avaluo Infraestructura}_i)]$$

Donde,

3.2.1. TMP (Tasa Máxima Predial): Igual al 1.6%, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 o cualquiera que modifique o sustituya el máximo valor de la tasa predial.

3.2.2. VR (Valor de referencia): Igual a \$829.059 (pesos a Diciembre de 2013) por metro cuadrado según Anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 2013. Dicho valor se deberá indexar con el IPC acumulado entre el 31 de Diciembre de 2012 y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año de la presentación de la solicitud de concesión portuaria. Para el presente cálculo tenemos:

Componente	Valor
VR (31/12/2011)	\$ 794,000
IPC Dic 2011	109.16
IPC Dic 2013	113.98
Factor Indexación (31/12/2013)	1.04416
VR Ajustado a Dic 2013	\$ 829,059

Fuente: DANE

3.2.3. Áreas Terrestres y Acuática: Según lo establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 tenemos lo siguiente:

"Área terrestre (m²): Área terrestre en metros cuadrados de los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar, que por efecto del contrato de concesión portuaria son entregados al concesionario para

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

su uso, goce y explotación, exclusiva y temporal, y de igual forma, en las ocasiones en que sea aplicable, a terrenos adyacentes cuando estos son de propiedad de la Nación y hacen parte de los bienes entregados en concesión. Ambos medidos en metros cuadrados de conformidad a la georreferenciación que de los mismos se hacen para su plena localización e identificación y que quedan consignados en el contrato de concesión.

Área acuática (m²): Corresponde al área física ocupada por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas, la cual deberá ser indicada por el peticionario con su solicitud y validada por la entidad otorgante, según acuerdo contractual. No incluye áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas.

De acuerdo con el Concepto Técnico emitido por la ANI (memorando No. 2013-303-001369-3 del 12 de febrero de 2013), las áreas concesionadas son las siguientes:

Área	Metros Cuadrados (m ²)
Terrestre	--
Marina	60.342,5
Total	60.342,5

Para el presente ejercicio se calcula una tasa de infraestructura el 8.81% y según oficio remitido por el concesionario ANI No. 2014-409-003817-2 del 29 de enero de 2014, un valor del avalúo por infraestructura de ochenta y cinco mil quinientos veintitrés millones ochocientos treinta y seis mil pesos (\$85 523'836.000) correspondiente al avalúo de infraestructura disponible al momento de la proyección del presente documento el cual se enmarca dentro lo estipulado en el Decreto 1420 de 1998 en su artículo 19 así:

"Artículo 19º.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Por lo anterior, el valor de avalúo por infraestructura no requiere actualización para el presente análisis y de este modo el resultado de la aplicación de la fórmula para calcular el Componente Fijo de la Contraprestación que la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. CZN debe cancelar en virtud del Otrosí modificadorio, es el siguiente:

Componente	Valor
TMP	1.60%
VR (31/12/2011)	\$ 794,000
IPC Dic 2011	109.16
IPC Dic 2013	113.98
Factor Indexación (31/12/2013)	1.04416
VR Ajustado a Dic 2013	\$ 829,059
Área Terrestre Concesionada (m ²)	-
Área Marítima Concesionada (m ²)	60,342.5
% Área Marítima	10%
TRM (31 de diciembre 2013)	\$ 1,926.83
Avaluo Infraestructura (Año 2013) \$	\$ 85,523,836,000
Tasa Tes (TFIT 16240724) a 31/12/2013	6.81%
Spread (Pbp)	2.00%
Tasa de Infraestructura	8.81%
IPC USA Dic 12	229.601
IPC USA Dic 13	233.049
Factor Indexación (31/12/2013)	1.01501736
COMPONENTE FIJO (\$)	\$ 7,610,417,783
COMPONENTE FIJO (USD\$)	\$ 3,949,709

20.

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

3.3. CÁLCULO COMPONENTE VARIABLE: De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente variable es la siguiente:

$$CV_i = \sum_{j=1}^J \text{Volumen}_{ij} * \text{Cargo}_{ij}$$

3.3.1. Volumen: Para el presente cálculo se emplearon las proyecciones de carga informadas en el oficio remitido por la Sociedad Portuaria Cerrejón Zona Norte S.A con el radicado ANI No. 2013-409-051591-2 del 18 de Diciembre de 2013 en su anexo del ítem N.4 (Modelo Financiero ajustado), cuyos valores son los siguientes:

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Toneladas	35,070,000	35,043,000	38,487,000	40,979,000	41,014,000	41,014,000	41,014,000

Año	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Toneladas	41,014,000	41,014,000	41,014,000	41,014,000	41,014,000	41,014,000	41,014,000

Año	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Toneladas	41,014,000	41,014,000	41,014,000	41,014,000	41,014,000	20,507,000

3.3.2. Cargo: Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de carga j en el año i de la concesión. Para carbón el valor establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 (Anexo 2) es de USD \$ 0.170 por tonelada movilizada para el año 2012, donde se precisa indexar según la metodología del mismo documento, donde se establece que se deberán indexar los cargosij con el CPI observado del año inmediatamente anterior, con base en la información publicada por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos; de esta manera el cálculo de indexación del cargoij para carbón 2013 es el siguiente:

Componente	Valor
Cargoij (USD) Carbón (Ton) 2012	\$ 0.170
IPC USA Dic12	229.601
IPC USA Dic13	233.049
Factor Indexación (31/12/2013)	1.015017356
Cargoij (USD) Carbón (Ton) 2013	\$ 0.173

Fuente: U.S. Bureau of Labor Statistics

3.4. RESULTADO DEL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES: Teniendo en cuenta la aplicación de las fórmulas contenidas en el Documento CONPES 3744 para el cálculo de las contraprestaciones en su componente fijo y variable, se recomiendan los siguientes valores, expresados en Dólares Constantes de 2013:

cu

4

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

AÑO	TONELADAS A MOVILIZAR	CONTRAPRESTACIÓN		
		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	TOTAL
Segundo semestre de 2013 (1)	n/a	1,872,240	2,692,649	4,564,889
2014	35,070,000	3,949,709	6,051,432	10,001,141
2015	35,043,000	3,949,709	5,957,310	9,907,019
2016	38,487,000	3,949,709	6,542,790	10,492,499
2017	40,979,000	3,949,709	6,966,430	10,916,139
2018	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2019	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2020	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2021	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2022	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2023	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2024	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2025	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2026	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2027	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2028	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2029	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2030	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2031	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
2032	41,014,000	3,949,709	6,972,380	10,922,089
Primer semestre de 2033 (2)	20,507,000	1,974,854	3,486,190	5,461,044

Parágrafo Primero. Si bien la liquidación de las contraprestaciones se realiza de manera anticipada año a año con base en la movilización de carga proyectada, tal como se reporta en el cuadro anterior, antes de finalizar los meses de febrero de cada año el Concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 2 del documento CONPES 3744 de 2013.

Parágrafo Segundo. Al realizar la liquidación, si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar al valor de la liquidación anticipada del año en curso la diferencia. Para lo anterior se indexarán los Cargos con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR PRESENTE DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Para efectos fiscales y de acuerdo con el cálculo indicado anteriormente, el Valor Presente (VPN) de las contraprestaciones, empleando una tasa de descuento de 12% (WACC en términos reales), es de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 83.639.650.00).**

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

VPN Contraprestaciones*	
Cargo Fijo (USD\$):	\$ 31,169,642
Cargo Variable (USD\$):	\$ 52,470,009
Total (USD\$):	\$ 83,639,650

* V.P. en dólares de 2013

Parágrafo Primero. Si se modifica la forma de pago establecida en el cuadro anterior, debe aplicarse un costo financiero equivalente a 12,00% anual (WACC en términos reales).

Parágrafo Segundo. Las áreas terrestre y acuática o marina descritas en los artículos segundo de la presente Resolución y que fueron tomadas de la información presentada por el CONCESIONARIO para determinar el valor de la contraprestación conforme la metodología establecida en el la Política Pública Portuaria vigente contenida en el Documento CONCES 3744 de 2013 adoptada mediante Decreto 1099 de 2013, podrán ser objeto de verificación por la Agencia Nacional de Infraestructura, por si misma o por intermedio de la consultoría o convenio que celebre para la determinación exacta de dichas áreas y en caso de existir diferencia con los valores aquí consignados, procederá a hacer los ajustes a que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES. La liquidación de las contraprestaciones se realizará por el CONCESIONARIO de manera anticipada año a año con base en las proyecciones de carga incluidas en la tabla de contraprestación anual del artículo tercero de la presente Resolución. Antes de finalizar los meses de febrero, el concesionario deberá corregir su liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado, y del cargo del componente variable, así como realizar el pago anticipado del año en curso.

EL CONCESIONARIO efectuará el pago anticipado de la contraprestación establecida para el año 2014, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Lo anterior atendiendo la iniciativa del CONPES 3744 de 2013 de ajustar las liquidaciones de las contraprestaciones anuales al periodo enero-diciembre de cada año (ver Anexo 2 del CONPES).

Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores EL CONCESIONARIO hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que se deberá:

a. Indexar el valor de referencia por metro cuadrado de conformidad con la Ley 242 de 1995 Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada o IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al de la liquidación, publicado por el DANE.

b. Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargosij es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso. Para lo anterior se indexarán los Cargosij con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

CM

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

c. La ANI, en su calidad de entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el CONCESIONARIO conforme la información reportada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

Parágrafo Primero.- Moneda de Liquidación y Pago: La contraprestación se determinará en dólares de los Estados Unidos de América y para su pago se liquidarán a la tasa representativa del mercado - TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

Parágrafo Segundo.- Interés de Mora De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMACIÓN DE VOLÚMENES DE CARGA. La información de los volúmenes de carga efectivamente exportada en cada año necesaria para la verificación del cálculo del componente variable por parte de las entidades responsables, será suministrada por la Superintendencia de Puertos y Transporte quien maneja el Sistema Estadístico Portuario Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO. DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN. El valor establecido de contraprestación por concepto de ZONA DE USO PÚBLICO, corresponde el ochenta por ciento (80%) a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías INVIAS, y el veinte por ciento (20%) restante al municipio de Uribe, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991. El cien por ciento (100%) del valor de la contraprestación por INFRAESTRUCTURA le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003.

COMPONENTE FIJO USD					COMPONENTE VARIABLE USD		
Áreas			Total infraestructura nación 100%	TOTAL CF (USDS)	Nación 80%	Municipio 20%	TOTAL CV (USDS)
Nación 80% (1)	Municipio 20% (2)	Total Áreas 100% (3)					
17,764	4,441	22,205	1,850,035	1,872,240	2,154,119	538,530	2,692,649
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	4,841,146	1,210,286	6,051,432
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	4,765,848	1,191,462	5,957,310
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,234,232	1,368,558	6,542,790
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,573,144	1,393,286	6,966,430
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
33,233	8,308	41,542	3,908,167	3,949,709	5,577,904	1,394,476	6,972,380
16,617	4,154	20,771	1,954,084	1,974,854	2,788,952	697,238	3,486,190

24

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en las resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002 confirmada en todas y cada una de sus partes mediante la Resolución No. 004247 del 26 de junio de 2003, los valores de contraprestación fijados anteriormente podrán reajustarse al vencimiento de cada periodo de diez años de conformidad con la metodología vigente al momento de la renovación de la prórroga.

ARTÍCULO NOVENO. GARANTÍAS. Actualizar el régimen de garantías de la Concesión Portuaria de la Sociedad CERREJÓN ZONA NORTE, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0320 de 2013 *"Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones"*, y para tal efecto EL CONCESIONARIO deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a saber:

9.1 Garantía De Cumplimiento De Las Condiciones Generales De La Concesión. Por medio de la cual se le garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Uribia, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión homologada y en este sentido que el concesionario ocupará y usará las zonas otorgadas en concesión en los términos y condiciones autorizadas, que ejercerá las actividades aprobadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial, pero no exclusivamente, las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, y el valor asegurado será por el cinco por ciento (5%) del valor comercial de los inmuebles por destinación y de la infraestructura construida en la zona de uso público donde funcione el puerto, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será de cinco (5) años prorrogables hasta completar el término de la concesión portuaria y seis (6) meses más y en caso de ampliación o modificación de la misma deberá ser prorrogada y/o reajustada.

9.2. Garantía De Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato de concesión y cubrirá a la Agencia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de ser declarada solidariamente responsable del incumplimiento de las obligaciones laborales. El valor asegurado de la garantía será el cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación indicada en el artículo cuarto de la presente Resolución. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición. La garantía tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables hasta completar el término de la concesión portuaria y tres (3) años más y en caso de ampliación o modificación de la misma deberá ser prorrogada o reajustada.

9.3. Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Extracontractual. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, amparará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura,

CM.

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a bienes o derechos de terceros, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONCESIONARIO, sus contratistas o subcontratistas, sus trabajadores y dependientes, operadores portuarios o usuarios del servicio. El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será el diez por ciento (10%) del valor comercial de los inmuebles por destinación y de la infraestructura construida en la zona de uso público donde funcione el puerto. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. Esta póliza tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables hasta completar el término de la concesión portuaria y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.

9.4. Garantía De Calidad Del Mantenimiento De Las Construcciones E Inmuebles Por Destinación. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de calidad del mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

9.5. Garantía De Estabilidad De La Obra. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la estabilidad de las obras construidas en la zona de uso público. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida en la zona de uso público otorgada en concesión, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por EL CONCESIONARIO a la AGENCIA, quien deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía de estabilidad de obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **CERREJON ZONA NORTE S.A.** en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Alcalde del Municipio de Uribia, al Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR y al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

CM

15

"Por la cual se da cumplimiento a las Resoluciones No. 012501 del 21 de diciembre de 2001 del MINTRANSPORTE, modificada mediante Resolución No. 0036158 del 18 de marzo de 2002 y No. 008928 del 12 de julio de 2002, en relación con la Concesión Portuaria de la sociedad CERREJON ZONA NORTE S.A."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

03 JUN 2014



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Marcela Urquijo - Abogada GAL1 V. *AS*
Andrés Gnecco - Supervisor Técnico *AG*
Juan Carlos Hernandez - Asesor Financiero *JC*
Revisó: Margarita Montilla Herrera - Gerente Asesoría Legal I *MM*
Dina R. Sierra R. - Gerente GIT Portuario *DR*
Emerson Durán - Gerente GIT Financiero VGO *ED*
Vo. Bo: Andrés Figueredo Serpa - Vicepresidente de Gestión Contractual *AF*

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 03 días del mes de Julio de 2014, se hizo presente en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura, Valeria Duran Rendon

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.022.370.335 expedida en Bogotá, en su condición de Autorizada, con el fin de notificarse de la Resolución No. 776 del 13-junio-14

El Notificado



Quién Notifica



1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are written in a cursive hand, and the addresses are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second.

2. The second part of the document is a series of short, handwritten notes or entries. These are arranged in a list format, with each entry starting with a number or a letter. The handwriting is cursive and somewhat slanted.

3. The third part of the document is a single, longer handwritten entry. It appears to be a summary or a detailed note, written in the same cursive hand as the other entries.

1850

1850

The document concludes with a few lines of text, possibly a signature or a date. The handwriting is consistent with the rest of the document.